

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Establecimientos de hospedaje: los que tengan por actividad principal la prestación de servicios de hospedaje a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran como tales los hoteles, hostales, pensiones, albergues, balnearios, hoteles rurales y casas rurales.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos de hospedaje que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

| Establecimiento de hospedaje | Equiparación |
|-------------------------------------|---------------------|
| (AT)-Apartamento de cuatro llaves | 4 estrellas oro |
| (AT)-Apartamento de tres llaves | 3 estrellas oro |
| (AT)-Apartamento de dos llaves | 2 estrellas oro |
| (AT)-Apartamento de una llave | 1 estrella oro |
| Moteles de tres estrellas | 3 estrellas plata |
| Moteles de dos estrellas | 2 estrellas plata |
| Moteles de una estrella | 1 estrella plata |

Asimismo, en el resto de los casos, la categoría aplicable a cada establecimiento de hospedaje distinto de los hoteles será la que, conforme a su autorización por la Administración competente, sea equiparable al régimen general aplicable a los hoteles en la normativa establecida por dicha Administración.

- Comunicación pública: la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Las tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública descritos anteriormente, exclusivamente respecto a las siguientes modalidades:

- La retransmisión, emisión o transmisión por cualquier procedimiento o medio en todo el ámbito del establecimiento hotelero, incluidas las habitaciones, y cualesquiera de sus dependencias siempre que, de manera cumulativa, concurren las siguientes condiciones (a) sean de uso exclusivo de huéspedes, (b) estén integradas en la explotación hotelera y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada o ajena al establecimiento hotelero.
- Quedan excluidos aquellos actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE¹), realizados dentro de los

¹ Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.



Catálogo de Tarifas generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

establecimientos de hospedaje que sean de acceso no restringido a los clientes del hotel y supongan una explotación económica independiente, y ello en cuanto los ingresos -directos o indirectos- generados, no se consideran incluidos dentro del precio de la habitación pagado por el cliente (a efectos meramente indicativos y no limitativos: bar, restaurante, gimnasio, discoteca, etc.) y, por tanto, no están vinculados al alojamiento u hospedaje de viajeros. Las anteriores modalidades de explotación estarán sujetas a la tarifa general correspondiente incluida en el presente Catálogo de tarifas generales de AISGE.

- Quedan incluidos los actos de transmisión y de retransmisión de obras y/o grabaciones audiovisuales realizados en el establecimiento hotelero, cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular del establecimiento hotelero mediante contrato con éste o con su consentimiento.

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, primer párrafo, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo los establecimientos de hospedaje por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados en los establecimientos de hospedaje se determinan en función de los siguientes componentes, cuya conceptualización y metodología de parametrización se describen detalladamente en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

| | | | |
|---|--|---|--|
| Tarifa Establecimientos de hospedaje | $[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \sum \text{Bonificaciones})]$ PUD Epígrafe 2.2 | + | $[\sum \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$ PSP Epígrafe 2.3 |
|---|--|---|--|

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a tres modalidades de estructura tarifaria: la Tarifa general de uso efectivo, la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y la Tarifa de uso puntual.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.



Catálogo de Tarifas generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

| | Disponibilidad promediada | Uso efectivo | Uso puntual |
|-----------------------------|---------------------------|--|--------------|
| Uso | 3,20% | <i>A determinar con datos del usuario</i> | <i>N. A.</i> |
| Relevancia | 36,51% | 36,51% | |
| Intensidad | 0,14% | $7,5\% \times \frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$ | |
| Grado de Uso Efectivo | 7,50% | $7,5\% \times \frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$ | |
| Coefficiente de utilización | 7,25% | 7,25% | |

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = n° de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = n° de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

Nota: el número de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, utilizadas en la actividad comercial, “N(proteg.)”, será determinado por AISGE a partir del número de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial, “N(obras)”, reportado por el usuario.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

Para mayor detalle de la conceptualización y metodología de parametrización y cálculo del Uso en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre: la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, con una cifra estimada de ingresos, o la Tarifa general de uso efectivo, con la cifra real de ingresos por habitaciones disponibles o estimada a través de variables reales, previo reporte de los datos requeridos (variables o ingresos).

| Disponibilidad promediada (mensual) | Uso efectivo (mensual) | Uso efectivo (mensual) |
|--|--|--|
| Ingresos estimados | Ingresos reales | Variables reales |
| <i>A determinar con la tabla de estimación de ingresos por Comunidad Autónoma para cada categoría de establecimiento en función del número de plazas (ver abajo)</i> | <i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos por habitaciones disponibles</i> | <i>A determinar con datos reportados por el usuario: n° de plazas; días de apertura; ocupación; precio medio plaza/día (IVA excl.)</i> |

$$\text{Número de plazas} \times \text{Días de apertura} \times \text{Ocupación} \times \text{Precio medio plaza/día (IVA excluido)}$$

En el caso de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, para determinar los ingresos estimados aplicados, se habrá de tener en cuenta la categoría de cada establecimiento y su número de

plazas disponibles, así como la Comunidad Autónoma en la que se encuentra, aplicándose la siguiente tabla para el cálculo:

| | Disponibilidad promediada (mensual) | | | | | | |
|-----------------------------|---|--------|--------|--------|--------|---------------|----------|
| | Ingresos estimados | | | | | | |
| | <i>X = Número de plazas disponibles por establecimiento</i> | | | | | | |
| | 5* Oro | 4* Oro | 3* Oro | 2* Oro | 1* Oro | 2* y 3* Plata | 1* Plata |
| Andalucía | 1.298x | 652x | 488x | 304x | 251x | 226x | 172x |
| Aragón | 660x | 332x | 248x | 154x | 127x | 115x | 88x |
| Asturias, Principado de | 785x | 394x | 295x | 184x | 151x | 137x | 104x |
| Balears, Illes | 2.188x | 1.099x | 823x | 512x | 422x | 381x | 291x |
| Canarias | 2.003x | 1.006x | 753x | 468x | 387x | 349x | 266x |
| Cantabria | 1.078x | 542x | 406x | 252x | 208x | 188x | 143x |
| Castilla y León | 706x | 355x | 266x | 165x | 136x | 123x | 94x |
| Castilla-La Mancha | 534x | 268x | 201x | 125x | 103x | 93x | 71x |
| Cataluña | 1.709x | 858x | 642x | 400x | 330x | 298x | 227x |
| Comunitat Valenciana | 1.344x | 675x | 505x | 314x | 259x | 234x | 178x |
| Extremadura | 614x | 309x | 231x | 144x | 119x | 107x | 82x |
| Galicia | 690x | 346x | 259x | 161x | 133x | 120x | 92x |
| Madrid, Comunidad de | 1.571x | 789x | 591x | 367x | 303x | 274x | 209x |
| Murcia, Región de | 1.021x | 513x | 384x | 239x | 197x | 178x | 136x |
| Navarra, Comunidad Foral de | 895x | 450x | 337x | 209x | 173x | 156x | 119x |
| País Vasco | 1.489x | 748x | 560x | 348x | 288x | 260x | 198x |
| Rioja, La | 1.023x | 514x | 385x | 239x | 197x | 178x | 136x |
| Ceuta | 1.454x | 730x | 547x | 340x | 281x | 253x | 193x |
| Melilla | 1.148x | 576x | 432x | 268x | 222x | 200x | 152x |

Cuando la modalidad de estructura tarifaria elegida implique el reporte de información por parte del usuario, los datos reportados deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la identificación de los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

Para mayor detalle sobre la conceptualización y metodología de parametrización y obtención de los ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

2.3.1. Costes imputables

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario², en concordancia con los costes imputables incurridos por AISGE para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria.

² En aquellos casos en los que el PUD sea inferior al PSP, el usuario abonará un PSP igual al importe del PUD.

| Estructura de tarifa a disposición de los usuarios | Costes imputables del PSP | | | |
|--|---------------------------|--|-------------------|------------|
| | Costes de licencia | Costes de establecimiento de la tarifa | Costes de Control | Total |
| Tarifa general de uso efectivo* | 104,88 € | 1.088,10 € | 249,27 € | 1.442,26 € |
| Tarifa general de uso por disponibilidad promediada* | 8,74 € | 90,67 € | 0,00 € | 99,42 € |
| Tarifa de uso puntual** | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

* Importes con base mensual.

** Importes con base diaria.

Para mayor detalle sobre la definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.3.2. Ratio de imputación por usuario

Con el objetivo de distribuir los costes imputables entre la totalidad de los usuarios de la categoría, se define un ratio de imputación por usuario, el cual reparte de manera proporcional, en función del número de establecimientos de hospedaje, los costes asociados al servicio prestado por la entidad para esta categoría de usuarios:

| | |
|--|---------------|
| Ratio de imputación por usuario | 0,0013 |
|--|---------------|

2.3.3. Resultado del PSP aplicable

La aplicación del ratio de imputación sobre los costes totales indica el PSP finalmente aplicable a cada establecimiento de hospedaje.

| Estructura de tarifa a disposición de los usuarios | Costes imputables del PSP | | | |
|--|---------------------------|--|-------------------|--------|
| | Costes de licencia | Costes de establecimiento de la tarifa | Costes de Control | Total |
| Tarifa general de uso efectivo* | 0,14 € | 1,41 € | 0,32 € | 1,88 € |
| Tarifa general de uso por disponibilidad promediada* | 0,01 € | 0,12 € | 0,00 € | 0,13 € |
| Tarifa de uso puntual** | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

* Importes con base mensual.

** Importes con base diaria.

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN RESIDENCIAS DE PAGO

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Residencias de pago: establecimientos que, sin tener por actividad principal la prestación de servicios de hospedaje a huéspedes y viajeros mediante compensación económica, desarrollan actividades de alojamiento de colectivos especiales o específicos mediante compensación económica. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran residencias: las instalaciones y residencias militares, las residencias de la tercera edad, las residencias de estudiantes, otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos y clubes sociales con servicio de hospedaje. Quedan excluidos los establecimientos dedicados a la hospitalización de enfermos (sanatorios, residencias sanitarias u otros cuyo fin primordial sea el restablecimiento, recuperación o mantenimiento del estado de salud de sus ocupantes).
- Comunicación pública: la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.
- Las tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública descritos anteriormente, exclusivamente respecto a las siguientes modalidades:
 - La retransmisión, emisión o transmisión por cualquier procedimiento o medio en todo el ámbito de la residencia, incluidas las habitaciones, y cualesquiera de sus dependencias siempre que, de manera cumulativa, concurren las siguientes condiciones (a) sean de uso exclusivo de las personas alojadas, (b) estén integradas en la explotación de la residencia y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada o ajena a la residencia.
 - Quedan excluidos aquellos actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE³), realizados dentro de las residencias que sean de acceso no restringido a las personas alojadas y supongan una explotación económica independiente, y ello en cuanto los ingresos -directos o indirectos- generados, no se consideran incluidos dentro del precio de la habitación pagado por la persona alojada (a efectos meramente indicativos y no limitativos: bar, restaurante, etc.) y, por tanto, no están vinculados al alojamiento. Las anteriores modalidades de explotación estarán sujetas a la tarifa general correspondiente incluida en el presente Catálogo de tarifas generales de AISGE.
 - Quedan incluidos los actos de transmisión y de retransmisión de obras y/o grabaciones audiovisuales realizados en la residencia, cuando éstos sean efectuados por tercero diferente del titular de la residencia mediante contrato con éste o con su consentimiento

³ Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, primer párrafo, del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las residencias por los actos de comunicación pública en las modalidades anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados en todo el ámbito de las residencias se determinan en función de los siguientes componentes, cuya conceptualización y metodología de parametrización se describen detalladamente en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

| | | |
|---|---|---|
| Tarifa Residencias de pago | $[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \Sigma \text{Bonificaciones})]$ PUD Epígrafe 2.2 | $+ [\Sigma \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$ PSP Epígrafe 2.3 |
|---|---|---|

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a tres modalidades de estructura tarifaria: la Tarifa general de uso efectivo, la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada y la Tarifa de uso puntual.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

| | | | |
|--|----------------------------------|--|--------------------|
| Uso = [(Relevancia + Intensidad + Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización] | | | |
| | Disponibilidad promediada | Uso efectivo | Uso puntual |
| Uso | 41,18% | <i>A determinar con datos del usuario</i> | <i>N. A.</i> |
| Relevancia | 32,97% | 32,97% | |
| Intensidad | 0,71% | $7,5\% \times \frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$ | |
| Grado de Uso Efectivo | 7,50% | $7,5\% \times \frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$ | |
| Coeficiente de utilización | 100,00% | 100,00% | |

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = n° de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = n° de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial



Catálogo de Tarifas generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

Nota: el número de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, utilizadas en la actividad comercial, “N(proteg.)”, será determinado por AISGE a partir del número de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial, “N(obras)”, reportado por el usuario.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

Para mayor detalle de la conceptualización y metodología de parametrización y cálculo del Uso en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre: la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, con una cifra estimada de ingresos, o la Tarifa general de uso efectivo, con la cifra real de ingresos por residentes o estimada a través de variables reales, previo reporte de los datos requeridos (variables o ingresos).

- **Residencias de estudiantes:** dentro de esta categoría, se asimilan las instalaciones y residencias militares y otras residencias destinadas al alojamiento de colectivos especiales o específicos, los clubes sociales con servicio de hospedaje.
- **Residencias de tercera edad.**

| Disponibilidad promediada (mensual) | Uso efectivo (mensual) | Uso efectivo (mensual) |
|--|--|---|
| Ingresos estimados | Ingresos reales | Variables reales |
| <i>A determinar con la tabla de estimación de ingresos por Comunidad Autónoma para cada categoría de establecimiento en función del número de plazas (ver abajo)</i> | <i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos por residentes</i> | <i>A determinar con datos reportados por el usuario: número de plazas; ocupación; precio medio/plaza (IVA excluido)</i> |

$$\text{Número de plazas} \times \text{Ocupación} \times \text{Precio medio/plaza (IVA excluido)}$$

En el caso de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, para determinar los ingresos estimados aplicados, se habrá de tener en cuenta el número de plazas disponibles en cada establecimiento, así como la Comunidad Autónoma en la que se encuentra el mismo, aplicándose la siguiente tabla para el cálculo:

Catálogo de Tarifas generales

Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales

| Disponibilidad promediada (mensual) | | |
|--|------------------------------------|--------------------------------|
| Ingresos estimados (Euros) | | |
| X = N° medio de plazas disponibles | | |
| | Residencias de tercera edad | Residencias de estuديات |
| Andalucía | 1.413x | 529x |
| Aragón | 1.153x | 457x |
| Asturias, Principado de | 1.322x | 488x |
| Balears, Illes | 1.112x | 546x |
| Canarias | 1.148x | 503x |
| Cantabria | 1.301x | 490x |
| Castilla y León | 1.070x | 411x |
| Castilla-La Mancha | 1.117x | 427x |
| Cataluña | 1.657x | 536x |
| Comunitat Valenciana | 1.228x | 474x |
| Extremadura | 945x | 362x |
| Galicia | 1.289x | 469x |
| Madrid, Comunidad de | 1.560x | 566x |
| Murcia, Región de | 1.222x | 475x |
| Navarra, Comunidad Foral de | 1.645x | 577x |
| País Vasco | 1.658x | 623x |
| Rioja, La | 1.587x | 581x |
| Ceuta y Melilla | 945x | 362x |

En el caso de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, para determinar los ingresos estimados aplicados, se habrá de tener en cuenta el tipo de residencia (de estudiantes o de tercera edad), así como la comunidad autónoma en la que se encuentra. La estimación de ingresos, a su vez, se ha corregido por la ocupación media estimada de cada comunidad autónoma.

Cuando la modalidad de estructura tarifaria elegida implique el reporte de información por parte del usuario, los datos reportados deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo, pero los datos necesarios para la identificación de los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

Para mayor detalle sobre la conceptualización y metodología de parametrización y obtención de los ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

2.3.1. Costes imputables

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario⁴, en concordancia con los costes imputables incurridos por AISGE para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria.

⁴ En aquellos casos en los que el PUD sea inferior al PSP, el usuario abonará un PSP igual al importe del PUD.

| Estructura de tarifa a disposición de los usuarios | Costes imputables del PSP | | | |
|--|---------------------------|--|-------------------|----------------|
| | Costes de licencia | Costes de establecimiento de la tarifa | Costes de Control | Total |
| Tarifa general de uso efectivo* | 1,94 € | 12,60 € | 4,85 € | 19,39 € |
| Tarifa general de uso por disponibilidad promediada* | 1,94 € | 12,60 € | 0,00 € | 14,54 € |
| Tarifa de uso puntual** | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

* Importes con base mensual.

** Importes con base diaria.

Para mayor detalle sobre la definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

2.3.2. Ratio de imputación por usuario

Con el objetivo de distribuir los costes imputables entre la totalidad de los usuarios de la categoría, se define un ratio de imputación por usuario, el cual reparte de manera proporcional, en función del número de residencias de pago, los costes asociados al servicio prestado por la entidad para esta categoría de usuarios:

| | |
|--|---------------|
| Ratio de imputación por usuario | 0,0238 |
|--|---------------|

2.3.3. Resultado del PSP aplicable

La aplicación del ratio de imputación sobre los costes totales indica el PSP finalmente aplicable a cada residencia de pago.

| Estructura de tarifa a disposición de los usuarios | Costes imputables del PSP | | | |
|--|---------------------------|--|-------------------|---------------|
| | Costes de licencia | Costes de establecimiento de la tarifa | Costes de Control | Total |
| Tarifa general de uso efectivo* | 0,05 € | 0,30 € | 0,12 € | 0,46 € |
| Tarifa general de uso por disponibilidad promediada* | 0,05 € | 0,30 € | 0,00 € | 0,35 € |
| Tarifa de uso puntual** | N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

* Importes con base mensual.

** Importes con base diaria.